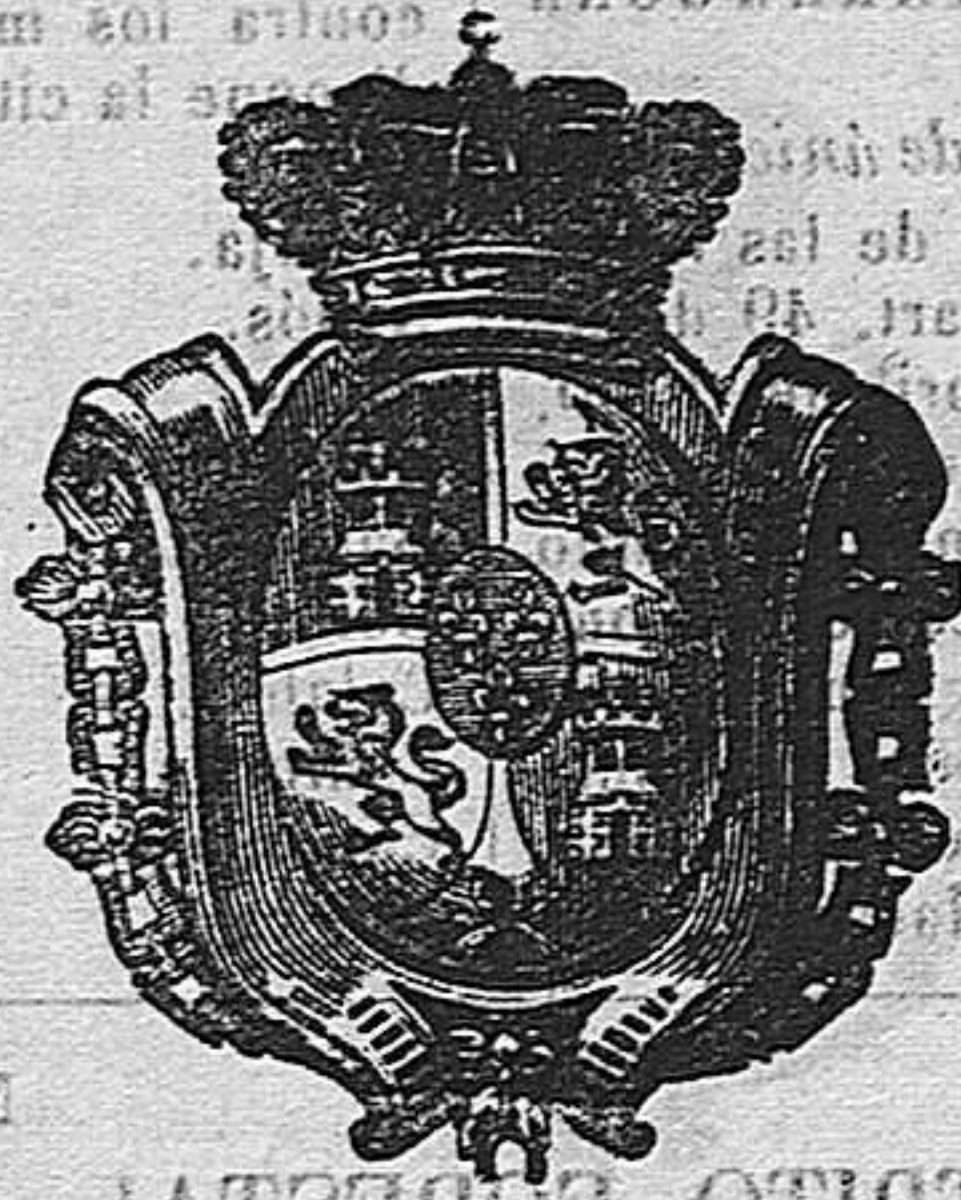


Boletín



Oficial

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLÓN
DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Examinado el expediente promovido por Don Juan Princeps y Audi, solicitando autorización para instalar en el río Ebro un servicio de barcas y puentes flotantes en término de Tortosa.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente sin que en el periodo de información pública se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión pero que el Comandante de Marina entiende que le corresponde otorgar la concesión.

Considerando que el sitio donde se proyecta establecer las barcas está fuera de la zona marítima-terrestre y la autorización corresponde á este Ministerio, sin perjuicio de que para la navegación dicten por la Autoridad de Marina las prescripciones que correspondan.

Considerando que por R. O. de 24 de Junio de 1899 y 8 y 15 de Diciembre de 1900 se otorgaron á Don Telesforo Garriga, Don Salvador Ribes y Don Agustín Castells concesiones análogas á la de que ahora se trata.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad particular y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas.

2.ª El paso establecido quedará bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

3.ª El número de barcas será de tres por lo menos, de las que dos se-

rán destinadas al tránsito de personas solamente y una para el de caballerías y carruajes, todas ellas serán reconocidas previamente por el Ayudante de Marina, quien certificará si reúnen las condiciones de capacidad, resistencia, estabilidad y demás necesarias para el uso á que se las destina, debiendo además ser dirigidas y gobernadas en la navegación por patrones y gente de más aptitud probada en el oficio y estar inscritas en el registro de embarcaciones del distrito. El Ayudante de Marina podrá reconocer las barcas siempre que lo crea conveniente para cerciorarse de su estado, ó cuando lo reclame el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

4.ª La tarifa que ha de regir será la siguiente: para peatones, ida y vuelta, cinco céntimos de peseta. Para peatón y caballería, diez céntimos de peseta. Para carruaje y conductor, quince céntimos de peseta, debiendo dar cuenta á la Administración de cualquiera modificación que intente hacer en estos precios.

5.ª Dicha tarifa no se aplicará á ningún empleado del Estado que por obligación de su cargo deba utilizar el paso.

6.ª Quedará éste establecido en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se comunicó la concesión al interesado.

7.ª Caducará la autorización si se faltare por el concesionario á alguna de las condiciones con que se otorga.

8.ª Quedará obligado á suprimir el paso sin derecho á indemnización alguna por los perjuicios que pudieran seguirse al concesionario y en el plazo que se le señalare cuando así lo exigieran conveniencias del servicio público ó del Estado y se le comunicará por escrito por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

9.ª Antes de emprender la ejecución de las obras que exija el embarque y desembarque, las de fondeadero y amarre y de las barcas ó cualesquiera otras que el concesionario necesite construir en el álveo ó riberas del río caso que fueran necesarias, presentará al Sr. Gobernador el plano oportuno en que aquellas se detallan con claridad suficiente, y no podrán llevarlas á cabo sin permiso de dicha autoridad, quien para otorgarlo deberá oír el parecer del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Lo que de orden del Sr. Ministro

comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Junio de 1905.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.—Rubricado.—Señor Gobernador civil de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2313

MINAS

Don Benito Francia y Ponce de León, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Jacinto Güell Matas, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro con el nombre de «San Jacinto», sitas en términos municipales de Ciurana y Cornudella, paraje que llaman «Grita»; lindando al N. con terreno de Ramón Maré Perulla, al S. con los del molino de Cachá ó Modesto Magriña Aragonés, al E. con los mismos y con los de Juan Domingo Segriá, al O. con la riera de la Argentera y terrenos de Teresa Peleya Martín, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de 14 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una escavación en forma de tramada ó pozo incinado, situado en la vertiente occidental de la montaña llamada «Grita», distante unos 125 metros de la barraca de Miguel Corbella, inmediata al cauce de la riera de la Argentera en la dirección próximamente de 80°, supuesta la brújula dividida en 360, á partir del N. á la derecha; desde él se medirán con dirección al N. 150 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al E. se medirán 600 metros fijando la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al S. se medirán 600 metros fijando la 3.ª estaca; desde ésta con dirección á Poniente se medirán 350 metros y á los 150 metros de ésta en dirección al N. se encontrará la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 18 de Julio de 1905.—Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2314

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Al recordar una vez más á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyos Ayuntamientos y Juntas periciales están obligados á formar el Registro fiscal de edificios y solares, que las mencionadas Corporaciones deben dedicar preferente atención á tan importante servicio, se previene por la presente:

1.º Que sin excusa ni pretexto alguno deben remitir á esta Administración desde el 1.º al 5 de cada mes, los estados expresivos de los trabajos realizados durante el anterior; debiendo cumplir este servicio sin pérdida de tiempo los Sres. Alcaldes que hasta la fecha no hayan enviado los estados correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

2.º En los antedichos estados deben expresarse con toda exactitud las cantidades relativas al producto íntegro y líquido declarados y amillarados que resulten de las comparaciones que deben verificarse con los datos consignados por los propietarios en las relaciones juradas, y con los obrantes en los amillaramientos y demás que puedan existir en las Alcaldías.

3.º Deben reiterarse á los contribuyentes las advertencias sobre el deber en que están de declarar la verdadera riqueza que produzcan ó sean susceptibles de producir las fincas urbanas que posean, así como advertirles una vez más, que de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades que por las ocultaciones procedan.

4.º Para determinar el producto íntegro ó renta de los edificios, se tendrá en cuenta: el término medio del total precio anual del arrendamiento, según los contratos del último quinquenio á ser posible; el precio en venta, que se capitalizará al 5 por 100; el resultado de anteriores evaluaciones, y el que hayan ofrecido las comprobaciones practicadas. El producto íntegro de los solares que den renta, consistirá en el total importe de ésta durante el año anterior; y el de los que no la produzcan, se asimilará al que corresponde á una tierra de labor de la mejor clase del término muni-

cial, sin deducir los gastos de cultivo.

5.º Del producto íntegro ó renta correspondiente á los edificios destinados á habitación se deducirá una cuarta parte por huecos y reparos y lo que reste será su líquido imponible; á los destinados á fábricas se deducirá una tercera parte de dicho producto íntegro por huecos y reparos y otra tercera por la maquinaria en el sólo caso de que los aparatos se hallen arrendados en unión de la finca; sin que deba deducirse de renta ó producto íntegro que produzcan los solares ó que se calcule pueden producir, cantidad alguna, toda vez que el líquido imponible de los mismos debe ser su producto íntegro, (véanse los artículos del 12 al 16 inclusivos del reglamento de 24 de Enero de 1894 y el 19 y 20 de la instrucción de 14 de Agosto de 1900.)

6.º En los Registros deben figurar cuantas fincas urbanas existan en el término municipal, estén ó no habitadas, y aún cuando se destinen á pajares cobertizos ó á servicio de las Compañías de ferrocarriles, consignando en la casilla señalada al efecto en el modelo núm. 2, las cantidades que han de deducirse correspondientes á las fincas que gozan de exención perpétua ó temporal, cuyas exenciones, así como las fincas que están sujetas á la contribución de edificios y solares, se expresan con toda claridad en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del antedicho reglamento, por lo que deberá tenerse muy en cuenta lo dispuesto por los referidos artículos, para su exacto cumplimiento.

7.º Debe imprimirse la mayor actividad á los trabajos para la ejecución de los Registros, á fin de que queden terminados y presentados en esta Administración dentro del plazo de ocho meses, fijado por la Real orden de 20 de Enero último.

8.º Si para realizar dichos trabajos se ofreciere alguna duda, podrá resolverse estudiando las circulares é instrucciones de esta Oficina relativas al importantísimo servicio que nos ocupa, pudiendo también si lo estiman conveniente para el mejor servicio los señores que forman los Ayuntamientos y Juntas periciales, formular cuantas consultas consideren pertinentes, en la seguridad de que serán contestadas por esta Administración sin pérdida de tiempo; y

9.º Que siendo la presente la cuarta circular de las publicadas para conseguir el cumplimiento del servicio, respecto al que también se ha llamado la atención de las precitadas Corporaciones por repetidos oficios, quedan demostrados con toda evidencia los deseos de esta Administración de no recurrir á las medidas de rigor, sino en el último extremo, ó sea después de agotados cuantos medios de persuasión y conciliatorios sean necesarios; y como éstos lo han sido como queda manifestado, se advierte por última vez á las Corporaciones que persistan en desatender lo prevenido por anteriores disposiciones y por la presente circular, que se propondrá al Sr. Delegado exija á los señores que las constituyen cuantas responsabilidades procedan hasta conseguir quede cumplido el importante servicio que nos ocupa.

Deseando esta Administración no verse obligada á proponer las indicadas responsabilidades, excita una vez más el celo de las Corporaciones que hasta ahora no lo han demostrado, confiando en que no desatenderán por más tiempo el cumplimiento de sus deberes.

Tarragona 18 de Julio de 1905.—El Administrador, Eugenio Lazo.

Núm. 2315

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los actuales Alcaldes y Concejales que componen los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por sus descubiertos con la Hacienda por

concepto de responsabilidad personal por el impuesto de consumos del año 1903, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción:

- Alforja. Colldejou.
Arbós. Conesa.
Arnes. Fatarella.
Ascó. Flix.
Batea. Gandesa.
Bot. Horta.
Calafell. Marsá.
Cambrils. Miravet.
Canonja. Montmell.
Caseras. Montbrío Tarrag.

- Montbrío Marca. Querol.
Montroig. Riba.
Mora de Ebro. Rocafort de Queralt.
Mora la Nueva. Salomó.
Pasanant. Santa Oliva.
Perelló. Vilaplana.
Pobla Montornés. Vilabella.
Prat de Compte.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 17 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Roñaña.

Núm. 2316

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLON

PROVINCIA DE TARRAGONA

En los días y horas del presente mes que á continuación se expresan se celebrarán en las respectivas Alcaldías las terceras subastas de pastos durante el corriente año forestal en los siguientes montes, con sujeción al pliego de condiciones núm. 3, publicado en el Boletín oficial del 23 de Octubre último.

Table with columns: Alcaldía donde se celebrará, Montes cuyos pastos se subastan, Pertenencia, NÚMERO DE GABEZAS (Lanar, Cabrio, Mayor), TASACIÓN (Pesetas), FECHA DE LA SUBASTA (Día, Hora). Rows include Roquetas, Tortosa, and Barcelona.

Barcelona 12 de Julio de 1905.—El Inspector general, Clemente Figueras.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Carles.

Núm. 2317

Don Pedro Figueras Piñol, Alcalde constitucional de Llorens,

Hago saber: Que el día 24 de Julio y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera su basta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Llorens 13 de Julio de 1905.—Pedro Figueras.

Núm. 2318

Don Juan Ramirez Calbet, Alcalde constitucional accidental de la ciudad de Tortosa, hace saber,

Que en vista de la petición formulada por D. Vicente Benet Virueta para instalar un motor á gas de un caballo de fuerza en la planta baja de la casa núm. 4 de la Plaza de Tetuan, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día diez del corriente, acordó se haga público la petición para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial, para que los vecinos interesados puedan alegar lo que tengan por conveniente ante esta Alcaldía.

Tortosa 15 de Julio de 1905.—Juan Ramirez.

Núm. 2319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL La Galera

Hallándose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del presente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante

ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado y hacer las reclamaciones que crea convenientes.

La Galera 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 2320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratdip

Confeccionados los repartimientos de consumos y guardería rural del actual ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los respectivos contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pratdip 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2321

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido en méritos del incidente de pobreza seguido por Remedio Deltell y Cañizares, esposa de Antonio Martínez Albarez, pidiendo habilitación para comparecer en juicio, vecina de esta ciudad, contra D. Octavio Brinch y Viñas, vecino de la ciudad de Barcelona, se expide el presente edicto por el que se le notifica á dicho demandado la sentencia proferida en dicho incidente de pobreza, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Visto este incidente de pobreza instado por el Procurador Don Domingo Altadill en nombre y representación de Remedio Deltell y Cañizares, esposa de Antonio Martínez Albarez, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, mayor de veinte y cinco años de edad, vecina de esta ciudad, la cual se halla separada de su citado esposo Antonio Martínez por

haberla abandonado y hallarse ausente y sin noticia alguna de su paradero, con objeto de solicitar la habilitación para comparecer en juicio y demandar á D. Octavio Brinch y Viñas, vecino de la ciudad de Barcelona; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Remedio Deltell y Cañizares, esposa de Antonio Martínez Albarez, para litigar con D. Octavio Brinch Viñas y con opción á los beneficios que las leyes le conceden. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Yo el Escribano doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Bruno Farina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la audiencia pública del día de hoy. Lo que noto por diligencia que firmo.—Isidoro Sabater.

Dado en Tortosa á catorce de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Isidoro Sabater.

Núm. 2322

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy dictada en méritos de causa criminal que se instruye sobre muerte de Julián Llopis Falcó en el Canal del Ebro, término de Cherta, ha acordado se expida la presente cédula por la cual se cita á Martín Llopis Aviñó, hijo de Julián y de Josefa, vecino de Cherta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiese lugar.

Tortosa quince de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Diego F. Quinzá.